

AUTO N. 06076

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto No. 02733 del 25 de agosto del 2015**, en contra de la señora **LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.088.765, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR AZUL HADES**, ubicado en la carrera 74C No. 60 – 20 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, acogiendo el **Concepto Técnico 05047 del 09 de junio del 2014**.

El Auto No. 02733 del 25 de agosto del 2015, fue notificado por aviso a la señora LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA, el día 09 de diciembre de 2015, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2024EE275339 del 8 de septiembre de 2015.

Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, el día 01 de noviembre de 2016 y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio radicado 2016EE09892 del 19 de enero de 2016.

A través del **Auto No. 05100 del 29 de septiembre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad formuló pliego de cargos en contra de la señora **LEIDY YULIETH CAMACHO**

PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.088.765 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR AZUL HADES**, ubicado en la Carrera 74C No. 60 – 20 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en materia de emisiones sonoras.

El Auto No. 05100 del 29 de septiembre de 2018, fue notificado por edicto fijado desde el día 29 de septiembre al 12 de diciembre del 2018, previo envió de citación personal a través del Radicado 2018EE22871 del 29 de septiembre de 2018.

La señora **LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA**, no presentó escrito de descargos en contra del Auto No. 05100 del 29 de septiembre de 2018, por el cual se formuló pliego de cargos, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, pertinentes y útiles.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso mediante **Auto No. 04057 del 11 de octubre de 2019**, ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante **Auto 02733 del 25 de agosto de 2015**, en contra de la señora **LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.088.765,

El Auto No. 04057 del 11 de octubre de 2019, fue notificado por aviso a la señora **LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA** el día 5 de febrero de 2020, previo envió de citación personal a través del Radicado 2019EE240508 del 11 de octubre de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto No. 04057 del 11 de octubre de 2019**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 18 de marzo de 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

“ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio ambiental de las siguientes pruebas:

1. El radicado No. 2013ER117161 del 10 de septiembre de 2013, por el cual se puso en conocimiento de esta Entidad sobre la existencia de una posible perturbación en materia de ruido en la carrera 74 C No 60 – 20 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

2. El concepto técnico No. 05047 del 09 de junio de 2014, en el cual se concluye que el nivel equivalente de emisión de ruido fue de 72,5 dB(A) en horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, con sus respectivos anexos tales como:

- Acta de visita de seguimiento y control de ruido del 28 de septiembre de 2013.*
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro, fabricante QUEST TECHNOLOGIES, modelo: SOUNDPRO DL – 1- 1/3, con No. de serie BLJ010001, con fecha de calibración electrónica del 01 de diciembre de 2011.*
- Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES, modelo CQ -20 con No. serie QOJ010017, con fecha de calibración electrónica del 01 de diciembre de 2011. En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación (...).”*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y

modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.088.765, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LEIDY YULIETH CAMACHO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.088.765, en la Carrera 75 No. 60A - 57 sur de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2015-3499

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

